



RESOLUCIÓN No

CAF 2060

2017

(20 OCT 2017)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE CARRIZAL - RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 12 de Julio de 2017 y radicado en esta Corporación bajo el Nº ENT- 3711 del dia 18 del mismo mes y año, el señor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO identificado con la C.C No 84.063.570 de Uribia en calidad de Alcalde del Municipio de Uribia - La Guajira y debidamente autorizado por la señora OLGA PANA DE LINDAO identificada con la C.C No 30.169.229 de Carrizal, quien funge como Autoridad Tradicional de la comunidad de "Carrizal" localizada en el Corregimiento de Carrizal, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo en la precitada comunidad, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documentos.

Que mediante oficio con radicado No SAL-2218 de fecha 4 de Julio de 2017, CORPOGUAJIRA solicita se adjunten los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente para el permiso de su interés.

Que mediante oficio con radicado ENT 3711 de fecha 18 de Julio de 2017, el solicitante aporta solamente los documentos señalados en el numeral 2 del formulario, faltando el contemplado el numeral 1 y 3 del Formulario Único Nacional, por lo que mediante oficio con radicado SAL 2632 de fecha 4 de agosto de 2017 CORPOGUAJIRA solicita nuevamente los requisitos faltantes.

Que mediante oficio con Rad ENT: 4115 de fecha 8 de Agosto de 2017, suscrito por el señor TOMAS ESCAMILLA en su condición de Ingeniero de minas de la empresa perforadora, completó los requisitos legales exigidos, que junto con copia de otros documentos que estimó necesarios que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto No 694 de fecha 11 de Agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No Rad: INT-3621 de fecha 11 de Octubre de 2017, lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de septiembre de 2017 se realizó la visita de inspección al punto donde se planea hacer la perforación del pozo ubicado en el predio de la comunidad indígena Carrizal, la visita se realizó con el acompañamiento del autorizado por la autoridad tradicional de la comunidad indígena. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario

de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (ver Fotografía 1 y Figura 1).

Fotografía 1 Sitio de Perforación



Fuente: Corpoguajira, 2017.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El punto donde se planea hacer la perforación se localiza en el predio de la Comunidad indígena de Carrizal en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, a 34 km del municipio, aproximadamente a 4.7 km de la vía que comunica a Uribia - Puerto Bolívar en dirección Oeste (ver Figura 1). El punto donde se planea realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1, en el punto indicado en la Figura 1 y 2.

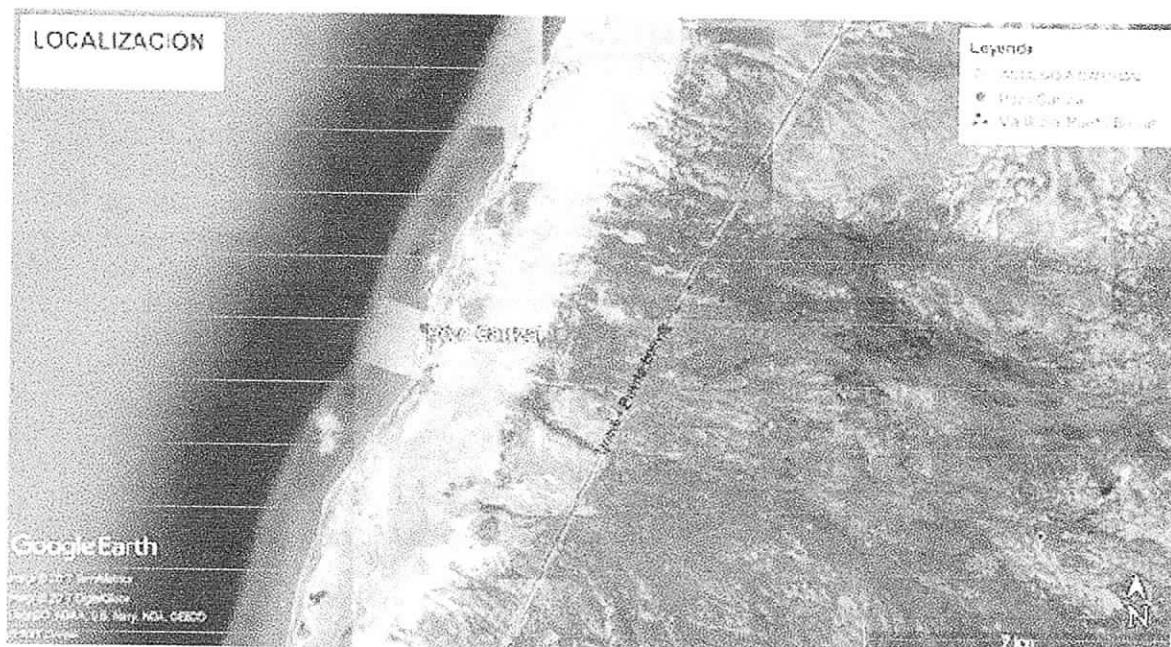
Tabla 1 Ubicación geográfica

Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Pozo Carrizal	12°0'37.61"N	72°10'46.5"O

Fuente: Corpoguajira, 2017.

Figura Localización de la perforación proyectada



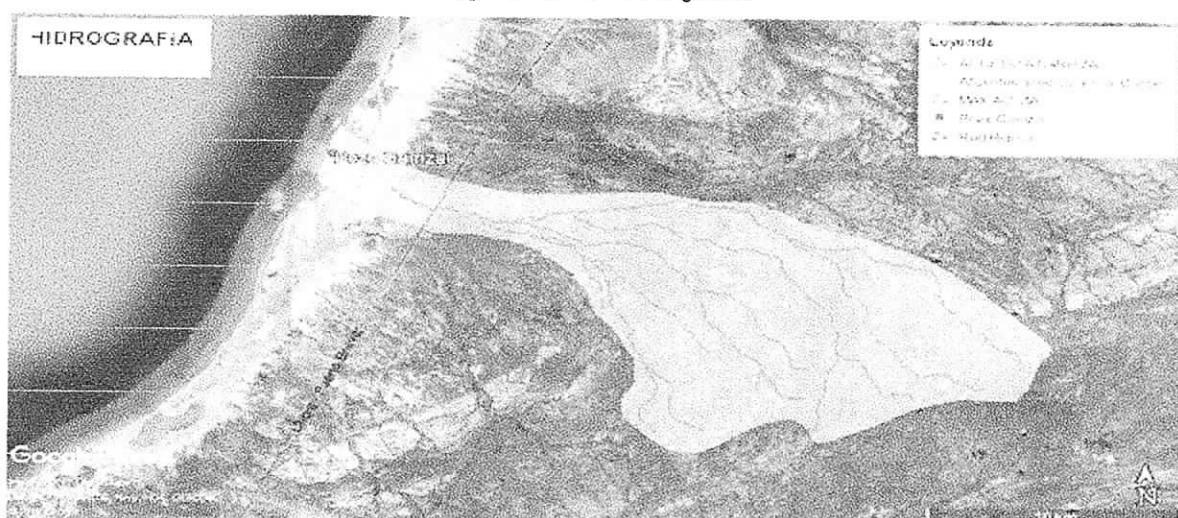


Fuente: Google Earth, 2017.

Hidrología

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca los Afluentes directos al Mar Caribe, en la subcuenca arroyo Camízal (ver Figura 1)

Figura 1 Cuenca hidrográfica



Fuente: Google Earth, 2017.

Hidrogeología y usuarios colindantes

El pozo a perforar se localiza sobre la unidad geológica Q2c que corresponde a depósitos costeros de playón y barro, descritos como sedimentos de textura arcillosa de color gris verdoso, con baja permeabilidad y transmisividad, asociados a la unidad hidrogeológica A4, correspondiente a acuíferos de baja importancia, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias poco consolidadas.

La comunidad manifestó que el agua potable es adquirida de carro tanques provenientes de Uribia, adicionalmente indican que ocasionalmente se abastecen de un jagüey ubicado a aproximadamente unos 6 km de distancia. No se especifican otros usuarios de pozos colindantes.

3 

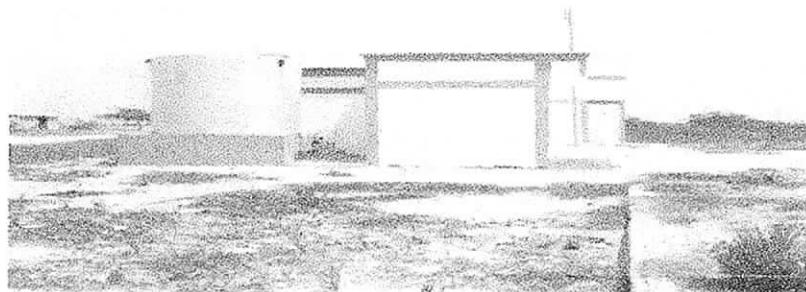
862 P

Actividades y fuentes potenciales de contaminación

A una distancia aproximada de 5 m del pozo a perforar se encuentra una edificación la cual pretende ser usada como centro de acopio pesquero pero que a la fecha no se encuentra en funcionamiento (coordenadas 12°0'37.88"N-72°10'46.04"W, ver Fotografía 2). En caso de iniciar operación, las aguas residuales provenientes de dicho centro, ya sean domésticas o no domésticas, deberán ser manejadas adecuadamente acorde a lo exigido en la normatividad vigente, de manera que no se presenten infiltraciones que puedan afectar la calidad del agua extraída en el pozo proyectado, en caso de darse el permiso respectivo para su construcción y explotación por parte de Corpoguajira.

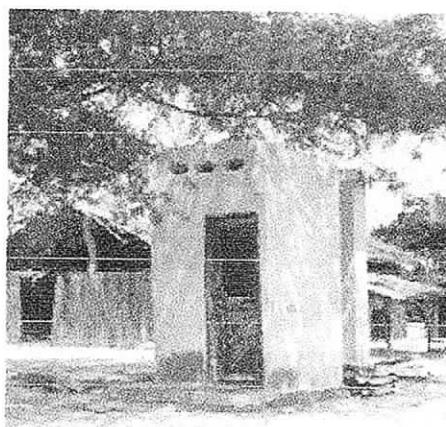
Adicionalmente, a aproximadamente a 32 metros de distancia, se encuentra una instalación sanitaria la cual cuenta con un pozo séptico (coordenadas 12°0'38.330" N y 72°10'47.305" W), el cual puede constituirse como una fuente potencial de contaminación por infiltración al subsuelo de aguas residuales domésticas no tratadas en el área (ver Fotografía 3).

Fotografía 2Centro de acopio pesquero



Fuente: Corpoguajira 2017.

Fotografía 3Pozo séptico (Baño)



Fuente: Corpoguajira 2017.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Perforación

Empresa perforadora: ACUIFEROS S.A.S.

Sistemas de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación directa con circulación de lodos bentoníticos.

Profundidad de la perforación: 180 metros.

Método de perforación

El pozo se perforará por el sistema de perforación directa por lodos, la perforación de prueba se hará en un diámetro de 8 ½ pulgadas hasta una profundidad de 180 -210 metros, se tomarán datos estratigráficos para el análisis granulométrico y la ranura de los filtros para reducir el tiempo de penetración de los limos y así aumentar la vida útil del pozo.

Estudio geoeléctrico

En base a los valores de resistividad aparentes obtenidos en la zona de estudio, se obtuvieron los siguientes resultados (ver Tabla 2). Como se indica, las aguas de mejor calidad se encuentran en profundidades superiores a los 120 m.

Tabla 2 Resultados del estudio geoeléctrico

Nº SEV	Nº CAPA	Resist (Ohm-m)	Esp (m)	Profund. (m)	Correlación
5	1	0.9	0.6	0.6	Arenas y arcillas salobres
	2	0.1	0.2	0.8	Arenas y arcillas salobres
	3	0.7	119.5	120.3	Arenas y arcillas salobres
	4	8.1	-	-	Arcillolitas y areniscas con agua poco salobre
6	1	12.8	0.2	0.2	Arenas y arcillas poco dulces
	2	0.8	7.7	7.7	Arenas y arcillas salobres
	3	0.7	84.0	91.7	Arenas y arcillas salobres
	4	12.3	-	-	Arcillolitas y areniscas con agua poco dulce a dulce

Fuente: Ingeniero Geólogos y Ambientales, 2017.

INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el peticionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

5 

- *Registros eléctricos.*
- *Diseño definitivo del pozo.*
- *Características del sello sanitario.*
- *Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.*
- *Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.*
- *Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.*
- *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.*

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

El agua requerida para la producción de todo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo, el peticionario deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Adecuación de la piscina de lodos	<p>Se deberán adecuar depósitos para el almacenamiento de los lodos provenientes de la perforación. Dichos sitios deberán estar impermeabilizados para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p>
Desarrollo del pozo	<p>El agua consumida en este proceso no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso.</p> <p>En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las piscinas respectivas.</p>

Acción	Consideraciones
Prueba de bombeo	Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser debidamente almacenados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser aprovechadas o drenadas a un cuerpo de agua cercano siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan.
Manejo de residuos sólidos	Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua. Los lodos secados no podrán ser sepultados, por lo cual deberán ser dispuestos en botaderos adaptados para ello. Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y manejados acorde a lo establecido en el plan de manejo de la mina. Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización y manejados según lo dispuesto en el plan de manejo de la mina.
Abandono del sitio de perforación	Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar. Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.

DIAGNÓSTICO SOCIAL

Durante la ejecución de la visita, se realizó un diagnóstico social por parte de la profesional del grupo de Corpoguajira, a continuación se registra la información reportada por los habitantes de la comunidad.

Tema	N/A	S/I	Detalle
Objetivo de la visita social			
Realizar visita social a la comunidad indígena Carrizal, sobre Prospección y Exploración de agua subterránea solicitada por la Alcaldía de Uribia, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a esta comunidad vulnerable.			
Nombre del proyecto			Suministro de agua a comunidades indígenas
Recursos para financiar el proyecto			Alcaldía de Uribia
Valor del proyecto			30.000.000
Número de habitantes			60 familias, promedio 6 hijos por núcleo
Autoridad Tradicional			Olga Pana de Lindao
Área de Influencia			Pertenece a la zona rural de Uribia, específicamente al sector de Carrizal
Comunidades que se va a beneficiar con el proyecto			Soruipa, Arema, JapuraraoAwckamana
Metodología utilizada para la visita			Observación, entrevista
Población demográfica objeto del proyecto			Comunidades indígenas vulnerables
Antecedentes en lo social			
Necesidades Básicas Insatisfechas			Agua permanente Luz Gas Vías acceso
Componentes sociales y equipamiento			Un Colegio
Componente Cultural			Los Wayu le dan valor a sus usos y costumbres.

EDUCACION		
Colegio		Existe un colegio donde estudian 30 niños y funcionan los grados de preescolar a quinto de primaria con 5 docentes.
Restaurantes escolares		Si funciona, apoyándolos con desayunos escolares
Cero a Siempre		Si funciona este programa dentro de la comunidad.
SALUD		
Existencia de Centro o Puesto de Salud		No existe
IPS Presentes en la comunidad		Los moradores de la comunidad informaron que donde están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud es a las IPS AnaswayuComfaguajira y otros.
Brigadas de salud cada cuanto hacen?		Informan que esporádicamente hacen brigadas de salud dentro de la comunidad cada mes.
VIVIENDAS		
		Informan que las viviendas con que cuentan son insuficientes para la comunidad porque cada día se ha aumentado la población. Solicitan al gobierno municipal y central los tengan en cuenta para organizar programas de viviendas rurales. La totalidad de las viviendas es de 60 casas
INFRAESTRUCTURAS		
SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES		
Agua		La comunidad para el consumo de agua lo hace a través de carro tanque que compran para poder subsistir.
Luz		No
Teléfono		No
Gas		No
Unidades Sanitarias		La comunidad no cuenta con este servicio, para hacer sus necesidades lo hacen a campo abierto.
Cementerio Tradicional		No existe
Canchas de futbol		Si existe
Jagüey		Uno a 6 km
INGRESOS FAMILIARES		
Pastoreo		La mayoría de las personas se dedican a la pesca
Pequeños cultivadores		Se evidenció esta práctica con la siembra de frijol y maíz en temporada de lluvias.
Oficios varios		No
Venta Carbón Vegetal		No La comunidad no desarrolla esta actividad, piensan que pueden acabar con la Naturaleza que les regalo Dios para su supervivencia y también con los cuerpos de agua que tengan cerca.
Empleados Sector Públicos		Algunas personas trabajan en el sector público
Empleados Sector Privados		No
ORGANIZACIONES SOCIALES		
Asociaciones		No
Autoridad Tradicional		Olga Pana de Lindao
Líder		YosmiraLindao Pana
INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIA EN LA COMUNIDAD		
Gobernación		No
Alcaldía		Si

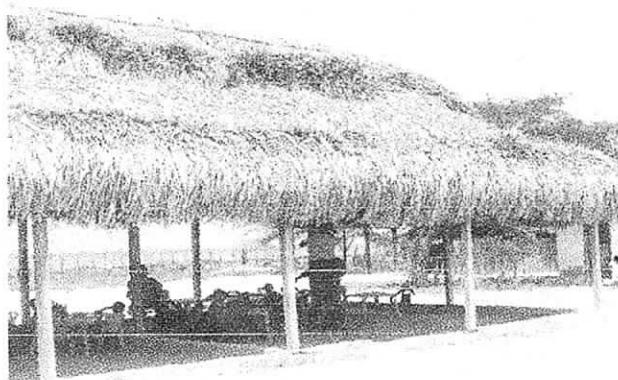
Corpoguajira		Si	
I.C.B.F		Si	

Observaciones adicionales

De la información de tipo social recopilada en campo (ver Fotografía 4) es válido resaltar lo siguiente:

- La mayoría de las familias de la comunidad viven de la pesca y las artesanías.
- Esta comunidad necesita urgente una solución de agua puesto que para obtener el agua para uso doméstico lo tienen que comprar a los carros cisternas a elevados precios. Adicionalmente, para abastecer a los animales tienen que trasladarlos grandes distancias, ocasionando muchas veces la pérdida de algunos de ellos.

Fotografía 4 Socialización



Fuente: Corpoguajira, 2017.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera que es viable conceder al interesado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo profundo de 180 metros de profundidad ubicado en las coordenadas 12°0'37.61"N- 72°10'46.5"O, en predio de la comunidad indígena de Camizal, en jurisdicción del Municipio de Uribia -La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9 

2060

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira identificado con NIT No 892115155-4 Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea para la perforación de un (1) pozo de 180 metros de profundidad ubicado en las coordenadas 12°0'37.61" N – 71°10'46.5" O, en predio de la comunidad indígena Carrizal – Municipio de Uribia – La Guajira (Corregimiento de Carrizal), según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira debe:

-Garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente.

-Cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arquedólicos, entre otras.

-Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).

-Con al menos 15 días de anticipación, notificar a la Corporación el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de hacer el seguimiento respectivo. La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables.

-Durante las labores de perforación del pozo:

- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento.
- No adquirir agua de consumo humano para las labores de perforación y la misma debe ser de tipo industrial y en lo posible traerla fuera del departamento o comprarla a empresas autorizadas para su suministro de agua cruda.

ARTICULO CUARTO: La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. La duración de la prueba deberá ser suficiente para conocer el caudal de explotación que provoca un abatimiento estable. Durante la prueba de bombeo se deberá registrar: El nivel inicial de cada pozo, el caudal de bombeo cada hora, el nivel dinámico cada hora, la capacidad de recuperación del acuífero. Se deberá presentar una gráfica que relacione el caudal con el abatimiento y se deberá calcular todos los parámetros hidráulicos, recopilando la información en memorias de cálculo. Se recomienda contar con al menos un piezómetro con el fin de medir la variación en los niveles dinámicos del acuífero intervenido.

PARAGRAFO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 100% de la profundidad de 25 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO: Al término del plazo establecido en el presente permiso, el titular tiene un plazo de 60 días hábiles para entregar a CORPOGUAJIRA el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente concepto técnico.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE URIBÍA - La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

2060



ARTICULO DECIMO

PRIMERO:
de CORPOGUAJIRA.

Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO:

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

TERCERO:

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

CUARTO:

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO

QUINTO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 OCT 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: O. Castillo
Revisó: Jorge M. Palomino
Aprobó: F. Mejía
882